



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX    MERIDA, YUC., MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2007.    NUM. 30,787

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDO NUMERO 97

EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, JUSTIFICACION DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, ASI COMO DAR A CONOCER LAS ULTIMAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL (FEDERAL) QUE SON DE INTERES PARA LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS. .... 3

---

---

## **GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO**

### **ACUERDO NÚMERO 97**

**ACUERDO** que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2007.

---

---

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), en sus artículos 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2007, en su artículo 4 y su Anexo 12, prevén recursos en el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del 2007 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deben ser distribuidos con el criterio poblacional a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

El total de los recursos de los dos fondos asignados al Estado de Yucatán se establecieron en el ACUERDO por el que se Da a Conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas,

la Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos Correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 2007.

Que la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) establece que los estados deben publicar, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la distribución municipal de estos dos fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodologías aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, que deberán ser iguales a las indicadas en la mencionada ley.

Que en los términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) hemos convenido y validado con la mencionada Secretaría la publicación del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36, 37 y 44 de la Ley de Planeación; 4 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal); 55, 60 Y 87, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 7, 9, 11, 15, 16, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 de la Ley de Planeación del Estado; el "Acuerdo que Tiene por Objeto Dar a Conocer las Variables y Fuentes de Información para Apoyar a los Estados en la Aplicación de sus Fórmulas de Distribución entre los Municipios, de las Aportaciones Federales Previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005", publicado el 15 de enero de 2007; y, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), publicado el 19 de enero de 2007, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Monto y Calendario de Ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos

del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2007, así como dar a conocer las últimas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) que son de interés para los propios Ayuntamientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asciende a la cantidad de **\$592,870,005.00 (Quinientos Noventa y Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cinco Pesos 00/100).**

El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de **\$577,268,906.00 (Quinientos Setenta y Siete Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Seis Pesos 00/100).**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sólo podrán ser utilizadas conforme a la normatividad aplicable señalada en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la distribución, entre los Municipios, de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizarán las siguientes variables:

R <sub>1</sub>	Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.
R <sub>2</sub>	Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.
R <sub>3</sub>	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.
R <sub>4</sub>	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (**IMP**):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4.$$

Donde:

$R_{i1...4}$  = rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el **IMP** en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$  = ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el **IMP**<sub>i</sub> para todos los municipios del Estado de Yucatán se suman y se calcula su factor de distribución porcentual, multiplicando cada valor del índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el cálculo de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Yucatán.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por Trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
--------------	---

**ARTÍCULO SEXTO.-** La fórmula aplicada para la distribución entre los municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es:

El importe total para el Estado de Yucatán de \$577,268,906.00, se dividió entre la población total del estado, que es de 1,818,948, resultando una cuota per cápita de \$317.364161. Para determinar la parte del fondo que corresponde a cada municipio se multiplicó su población por el mencionado per cápita. La información poblacional fue tomada de las publicaciones del INEGI denominadas II Censo de Población y Vivienda 2005.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías descritas en los numerales Cuarto, Quinto y Sexto de este acuerdo, respecto de los fondos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la Infraestructura Social Municipal es la que aparece en los Anexos 1 y 2, respectivamente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Estado transferirá mensualmente a los municipios los recursos que les corresponda a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha en que los reciba de la Federación, conforme al calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 2007, de la manera siguiente:

Calendario de fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	
	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha Límite de Radicación en los Municipios	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha Límite de Radicación en los Municipios
ENERO	31	1 de febrero	31	1 de febrero
FEBRERO	28	1 de marzo	28	1 de marzo
MARZO	30	2 de abril	30	2 de abril
ABRIL	30	2 de mayo	30	2 de mayo
MAYO	31	1 de junio	31	1 de junio
JUNIO	29	2 de julio	29	2 de julio
JULIO	31	1 de agosto	31	1 de agosto
AGOSTO	31	3 de septiembre	31	3 de septiembre
SEPTIEMBRE	28	1 de octubre	28	1 de octubre
OCTUBRE	31	1 de noviembre	31	1 de noviembre

NOVIEMBRE		-----	30	3 de diciembre
DICIEMBRE		-----	14	17

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal se transferirá a los municipios en los diez primeros meses del año, de enero a octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Del total de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados a cada municipio, estos podrán destinar hasta el dos por ciento para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, lo que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, promoverá la formalización de acuerdos de coordinación con los municipios del Estado, con el objeto de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales y para satisfacer los requerimientos de información de las dependencias responsables del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, el ayuntamiento deberá informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos y manteniendo informada a la población.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el Estado y los municipios hasta su erogación total, su supervisión y vigilancia corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna del Gobierno del Estado y a las autoridades de los Gobiernos Municipales, según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones de cualquier índole en la administración y ejercicio de dichos fondos.

La fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los municipios será efectuada por el Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a las

leyes locales, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Estatal y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Cuando las autoridades estatales o municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades estatales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en la normatividad aplicable en la materia, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades Federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Estado enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Acuerdo.

Para los efectos del párrafo anterior, el Estado reportará la información consolidada relativa a los Municipios en los Fondos relativos a este acuerdo, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios deberán remitir, a través de la Secretaria de Planeación y Presupuesto, la información relativa al ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los municipios publicarán los informes a que se refiere el párrafo anterior en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las aportaciones con cargo al Fondo de Infraestructura Municipal podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los Municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el



Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal),

Los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les corresponda por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), para responder a sus compromisos.

Los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.”







**ANEXO 1**  
**DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**  
**Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
085 TEMOZÓN	14,008	4,445,637	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	370,470	4,445,637.00
086 TEPICÁN	2,091	603,608	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	55,301	603,608.00
087 TETIZ	4,488	1,417,963	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	118,165	1,417,963.00
088 TEYA	1,668	624,573	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	52,048	624,573.00
089 TICUL	35,821	11,304,829	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	942,069	11,304,829.00
090 TULUCY	6,351	2,015,590	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	167,965	2,015,590.00
091 TUNM	9,900	3,160,947	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	263,412	3,160,947.00
092 TUCACALCUPUL	6,173	1,958,096	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	163,257	1,958,096.00
093 TUKKOKOB	16,151	5,125,749	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	427,146	5,125,749.00
094 TUXTEHUAC	4,339	1,373,686	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	114,489	1,373,686.00
095 TUXTEHUAL	5,001	1,587,138	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	132,262	1,587,138.00
096 TIZMIN	60,553	22,073,628	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	1,839,469	22,073,628.00
097 TUNKÁS	3,421	1,085,703	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	90,475	1,085,703.00
098 TZUCACAB	13,554	4,304,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	359,727	4,304,727.00
099 UAYMA	2,997	951,140	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	79,262	951,140.00
100 UCUC	3,057	970,182	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	80,849	970,182.00
101 UMAN	53,288	16,905,354	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	1,408,780	16,905,354.00
102 VALLADOLID	68,963	21,854,648	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	1,821,221	21,854,648.00
103 XOCHEL	2,935	931,484	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	77,622	931,484.00
104 YAXCABA	13,909	4,414,218	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	367,852	4,414,218.00
105 YAXKUKUL	2,858	842,919	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	70,243	842,919.00
106 YOBAIN	2,058	652,501	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	54,375	652,501.00
<b>TOTALES</b>	<b>1,678,948</b>	<b>577,265,906</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>48,105,742</b>	<b>577,268,908.00</b>





**ANEXO 2**  
**DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTALES
055. OPICHÉN	0.4310813260878	2,555,752	255,575	255,575	255,575	255,575	255,575	255,575	255,575	255,575	255,575	255,577	2,555,752.00
056. OXKUTZCAB	2.3156688395160	13,728,906	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,891	1,372,887	13,728,906.00
057. PANABÁ	0.6273710613970	3,719,495	371,950	371,950	371,950	371,950	371,950	371,950	371,950	371,950	371,950	371,945	3,719,495.00
058. PETO	2.1253148023542	12,600,354	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,035	1,260,039	12,600,354.00
059. PROGRESO	1.4090478107648	6,353,822	635,382	635,382	635,382	635,382	635,382	635,382	635,382	635,382	635,382	635,384	6,353,822.00
060. QUINTANA ROO	0.10569254643890	628,000	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	62,800	628,000.00
061. RIO LAGARTOS	0.1551547719967	918,866	91,987	91,987	91,987	91,987	91,987	91,987	91,987	91,987	91,987	91,983	919,866.00
062. SACALUM	0.3428659879125	2,032,750	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	203,275	2,032,750.00
063. SAMAHIL	0.3358687306648	1,991,265	199,127	199,127	199,127	199,127	199,127	199,127	199,127	199,127	199,127	199,122	1,991,265.00
064. SANAHCAT	0.1326018139205	786,156	78,616	78,616	78,616	78,616	78,616	78,616	78,616	78,616	78,616	78,612	786,156.00
065. SAN FELIPE	0.1281939855185	760,024	76,002	76,002	76,002	76,002	76,002	76,002	76,002	76,002	76,002	76,006	760,024.00
066. SANTA ELENA	0.3058940006078	1,813,317	181,332	181,332	181,332	181,332	181,332	181,332	181,332	181,332	181,332	181,329	1,813,317.00
067. SEYÉ	0.5670635000863	3,954,938	395,494	395,494	395,494	395,494	395,494	395,494	395,494	395,494	395,494	395,492	3,954,938.00
068. SINANCHÉ	0.2217666691760	1,314,788	131,479	131,479	131,479	131,479	131,479	131,479	131,479	131,479	131,479	131,477	1,314,788.00
069. SOTUTA	0.7437825423743	4,231,803	423,180	423,180	423,180	423,180	423,180	423,180	423,180	423,180	423,180	423,183	4,231,803.00
070. SUCILÁ	0.3045743168180	1,805,730	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	180,573	1,805,730.00
071. SUDZAL	0.1476950589293	875,284	87,528	87,528	87,528	87,528	87,528	87,528	87,528	87,528	87,528	87,532	875,284.00
072. SUMA	0.1226514819722	727,164	72,716	72,716	72,716	72,716	72,716	72,716	72,716	72,716	72,716	72,720	727,164.00
073. TAHOZÍ	0.6442893353227	3,619,769	361,980	361,980	361,980	361,980	361,980	361,980	361,980	361,980	361,980	361,979	3,619,769.00
074. TAHMEK	0.3083633213565	1,828,184	182,819	182,819	182,819	182,819	182,819	182,819	182,819	182,819	182,819	182,823	1,828,184.00
075. TEABO	0.5686115029566	3,372,906	337,291	337,291	337,291	337,291	337,291	337,291	337,291	337,291	337,291	337,287	3,372,906.00
076. TECOH	1.2779198535850	7,576,403	757,640	757,640	757,640	757,640	757,640	757,640	757,640	757,640	757,640	757,643	7,576,403.00
077. TEKAL DE VENEGAS	0.2211641682194	1,311,276	131,122	131,122	131,122	131,122	131,122	131,122	131,122	131,122	131,122	131,118	1,311,276.00
078. TEKANTÓ	0.3189849868644	1,890,573	189,057	189,057	189,057	189,057	189,057	189,057	189,057	189,057	189,057	189,060	1,890,573.00
079. TEKAX	3.1899653286787	18,732,115	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,212	1,873,207	18,732,115.00
080. TEKIT	0.7871060854344	4,666,516	466,652	466,652	466,652	466,652	466,652	466,652	466,652	466,652	466,652	466,648	4,666,516.00
081. TEKOM	0.3258197914738	1,932,281	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	193,228	1,932,281.00
082. TELCHAC PUEBLO	0.2045451312196	1,212,687	121,269	121,269	121,269	121,269	121,269	121,269	121,269	121,269	121,269	121,266	1,212,687.00



**ANEXO 2**  
**DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTALES
063 TELCHAC PUERTO	0.081365502243	482,392	48,239	48,239	48,239	48,239	48,239	48,239	48,239	48,239	48,239	48,241	482,392.00
084 TEMAX	0.5440920568835	3,225,759	322,576	322,576	322,576	322,576	322,576	322,576	322,576	322,576	322,576	322,575	3,225,759.00
085 TEMOZÓN	1.5192360266053	9,007,095	900,710	900,710	900,710	900,710	900,710	900,710	900,710	900,710	900,710	900,705	9,007,095.00
086 TEPAKÁN	0.2338748210359	1,386,574	138,657	138,657	138,657	138,657	138,657	138,657	138,657	138,657	138,657	138,661	1,386,574.00
087 TETIZ	0.3831691317687	2,271,813	227,181	227,181	227,181	227,181	227,181	227,181	227,181	227,181	227,181	227,184	2,271,813.00
088 TEYA	0.1519846259617	901,071	90,107	90,107	90,107	90,107	90,107	90,107	90,107	90,107	90,107	90,108	901,071.00
089 TICUL	1.8760526238029	11,122,553	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,255	1,112,258	11,122,553.00
090 TIMUCUY	0.5759240650676	3,414,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,448	341,449	3,414,481.00
091 TINJUM	0.8482786893420	5,029,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	502,919	5,029,919.00
092 TIXCACALCUPUL	0.8153487442476	4,833,958	483,396	483,396	483,396	483,396	483,396	483,396	483,396	483,396	483,396	483,394	4,833,958.00
093 TIXKOKOB	0.695332336900	5,308,162	530,816	530,816	530,816	530,816	530,816	530,816	530,816	530,816	530,816	530,818	5,308,162.00
094 TIXMEHUAC	0.5012835211083	2,971,960	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	297,196	2,971,960.00
095 TIXPÉHUAL	0.2915000470996	1,728,216	172,822	172,822	172,822	172,822	172,822	172,822	172,822	172,822	172,822	172,818	1,728,216.00
096 TIZIMIN	6.058398686827	35,918,375	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,838	3,591,833	35,918,375.00
097 TUNKÁS	0.3538153488962	2,087,685	209,767	209,767	209,767	209,767	209,767	209,767	209,767	209,767	209,767	209,762	2,087,685.00
098 TZUCACAB	1.2010224600359	7,120,502	712,050	712,050	712,050	712,050	712,050	712,050	712,050	712,050	712,050	712,052	7,120,502.00
099 UAYMA	0.3123855100505	1,852,040	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	185,204	1,852,040.00
100 UCÚ	0.2487523686947	1,474,778	147,478	147,478	147,478	147,478	147,478	147,478	147,478	147,478	147,478	147,476	1,474,778.00
101 UMAN	2.7178999012768	16,113,613	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,361	1,611,364	16,113,613.00
102 YALLADOUD	4.8164967482921	28,555,585	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,557	2,855,552	28,555,585.00
103 XOCCHEL	0.2475812676820	1,467,835	146,784	146,784	146,784	146,784	146,784	146,784	146,784	146,784	146,784	146,779	1,467,835.00
104 YAXCABÁ	1.7167172287272	10,189,759	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,976	1,018,975	10,189,759.00
105 YAXXUKUL	0.1473879676615	873,819	87,382	87,382	87,382	87,382	87,382	87,382	87,382	87,382	87,382	87,381	873,819.00
106 YOBAIN	0.1391204339861	824,803	82,480	82,480	82,480	82,480	82,480	82,480	82,480	82,480	82,480	82,483	824,803.00
<b>TOTALES</b>	<b>100.0000000000000</b>	<b>592,870,005</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,287,001</b>	<b>59,286,996</b>	<b>592,870,005.00</b>

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, México a 30 de enero del año dos mil siete.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**(RÚBRICA)**

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS  
GUTIÉRREZ**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL  
DEL COPLADE**

**(RÚBRICA)**

**ING. ALBERTO REYES CARRILLO**

Esta hoja contiene las firmas del Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2007.